

SECRETARIA. Señora jueza al despacho el presente proceso informando que está para dictar providencia de seguir adelante la ejecución. PROVEA Toluviejo, octubre 5 de 2021

MILDRES CONTRERAS TOUS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: **N° 2021-00039-00**
Demandante: COOPERATIVA COOMARGITH
Demandado: APOLINAR GÓMEZ MORA

Toluviejo-Sucre, octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

La COOPERATIVA COOMARGITH identificada con NIT 830.003.834-5, representada legalmente, formuló demanda ejecutiva en contra de APOLINAR GÓMEZ MORA para que previo los trámites del proceso ejecutivo, se conmine a la parte demandada al pago de las sumas de dinero contenidas en las pretensiones de la demanda.

El juzgado mediante auto de 14 de abril de 2021 (fl.17), libró orden de pago contra la parte ejecutada, por la suma de:

TRECE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$13.300.000,00**), por concepto de capital del PAGARÉ N° 000157 de 20 de agosto de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 20 de noviembre de 2019, hasta que se pague el total de la obligación, más las costas, gastos y agencias en derecho.

Para tal efecto al demandado señor APOLINAR GÓMEZ MORA se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente mediante auto de 20 de agosto de 2021 (fl. 19), quién dejo vencer el término de traslado de la demanda, sin pronunciamiento alguno y sin proponer excepciones por lo que se dará aplicación a lo que sobre el particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado"

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 14 de abril de

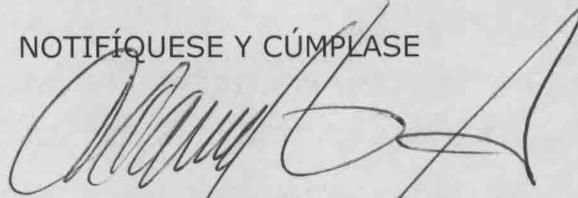
2021 (fl.17) librado contra el señor **APOLINAR GÓMEZ MORA** y a favor de la **COOPERATIVA COOMARGITH**.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con el numeral 1 del Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese.

CUARTO: Señalar la suma de un millón ochocientos mil pesos m/cte (\$1.800.000, 00), como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante.
-Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA